

NON JOSE MARTIN GARCIA. Sargento del Regimiento de Infanteria Gerona nº 18 Secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 4871-40 instruida por el procedimiento sumarísimo ordinario. contra MIGUEL BURILLO OLLETE y de cuya causa es Juez, el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar. Jefe de Infanteria DON JUAN DIAZ FERNANDEZ.

CERTIFICO, que a los folios que se indican obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 50 SENTENCIA.- En Zaragoza a 24 de Abril de 1941.- Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la presente causa nº 4871-40 seguida por los tramites del juicio sumarísimo contra el procesado Miguel Burillo Ollete por el supuesto delito de auxilio a la rebelión.- Dada cuenta de la causa y del apuntamiento, atendido el interrogatorio del procesado, presenten el Consejo; oídos asimismo al informe del Fiscal y alegatos de la Defensa y procesado; vista siendo Vocal Ponente el Jefe de Infanteria nº Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar DON MARIANO ANSON CORTES.- RESULTANDO probado y así se declara que el procesado en esta causa, MIGUEL BURILLO OLLETE, soltero, campesino natural y vecino de Alcañón hijo de Carlos y de Eugenia que nació el día 29 de Setiembre de 1921 con anterioridad al Movimiento Nacional de Ideología Izquierda radical a pesar de su corta edad, que una vez dicho movimiento iniciase afiliase a las Juventudes Libertarias, sin que conste interviniese en saqueos requizas ni otros demases y que el procesado dice que fue uno de los obligados por los rojos al llegar estos a sacar imagenes de las Iglesias, y cargarlas en caballerías para llevarlas a la partida denominada "Las Cañadas donde se les prendió fuego. Que durante su estancia en el pueblo cantaban coplas afuercia al Eje Cito Nacional y en despretigio de este. Que el día 11 de Marzo de 1938 se aproximase las tropas nacionales a zona roja, haciendolo a "Arceñón y pasando luego a "Francis al ser libertada "atalafia donde permanece hasta el día 19 de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Fecha en que regresa a "España. Considere asimismo que los hechos relatados en el resultado que antecede, son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión, previstos y penados en el artículo 24.º y 25.º del Código de Justicia Militar, del que es responsable en concepto de autor el procesado, en cuya actuación son de apreciar la concurrencia de las circunstancias atenuantes de escasa trascendencia de los hechos ejecutados y mala peligrosidad, atenuantes que se recogen en el artículo 1.º 73 del Código así como la de ser el procesado mayor de 16 años y menor de 18 al tiempo de ocurrir los hechos. Que a tenor de lo establecido en el artículo 211 del citado Código en relación con el 8.º del Código Penal Común, el Consejo ha de tener en cuenta al igual que las anteriores señaladas a efectos de penalidad CONSIDERANDO que es procedente declarar la responsabilidad civil del encartado sin hacer expresa determinación de cuantía que en su día lo será por el organismo competente para ello de acuerdo con lo establecido en la Ley de 9 de febrero de 1939.- VISTOS los artículos citados y ambos códigos y así como los demás de pertinente y general aplicación.- PARA LANCOS que obeamos condenar y condenamos al procesado Miguel Burillo Ollete, como autor directo y responsable de un delito de auxilio a la rebelión, que se aprecia considerando su actuación durante el dominio rojo con la concurrencia de las circunstancias tenuentes de mala peligrosidad, escasa trascendencia de los hechos, y minoria de edad penal a la pena de seis meses y un día de prisión menor y accesoria la de suspensión de todo cargo publico y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena debiendole ser de abono la totalidad de prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa y sus responsabilidades civiles sean hechas efectivas en la forma establecida en las disposiciones legales en vigor. OTROSI el Consejo al dictar el anterior fallo ha tenido presente las normas del anexo a la Orden de la presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. Hay si te firma legibles. Rubricados.

Al 55.- Excmo. Sr. - El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado Miguel Burillo Ollete a la pena de seis meses y un día de prisión menor.- Se han observado los tramites esenciales en la instrucción y fallo de la presente causa y la declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta de lo que de los autos se desprende. V.B.- No

8/5/8
15/4

El Auditor Elegible. Zaragoza a 17 de Mayo de 1941.

al 55.- En Zaragoza a 2 de Junio de 1941.- De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos acuerdo prestar mi aprobación a la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma. El Capitan general Monasterio. Rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión *al Tribunal Regional* extiendo la presente que concuerda con su original al que se reite de orden y visado por S.S. En Zaragoza a *veis* de *Junio* de mil novecientos cuarenta y uno.



Primitivo Forgas

14-6-41